

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Orfidia de Fátima Cadavid y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019 00766 00</b>
Providencia	Ordena oficiar. No accede solicitud. Requiere parte actora, so pena desistimiento tácito

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el memorial recibido en el correo institucional el 12 de enero del presente año, se ordena **OFICIAR** a la **EPS COOMEVA**, para que informen respecto de los señores **ORFIDIA DE FÁTIMA CADAVID VELÁSQUEZ y LUIS FERNANDO JARAMILLO TORRES**, la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentren afiliados como dependientes, que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Líbrense por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

De otro lado, frente a la petición elevada por la profesional del derecho, en el sentido que se dicte auto ordenando seguir adelante la ejecución, se le remite al auto del 6 de septiembre de 2019, donde se le requirió para que realizara nuevamente la notificación por aviso a la codemandada **ORFIDIA DE FÁTIMA**, ya que la remitida fue dirigida a una dirección diferente a la autorizada.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a notificar a la demandada **ORFIDIA DE FÁTIMA CADAVID VELÁSQUEZ** por aviso, toda

vez que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a perfeccionar medidas cautelares.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dda8a83012fcbdb6f55b40010c600895a8c25d2205585e5c5810a1f44f9e5492**

Documento generado en 04/02/2021 10:43:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**